

AUTO No. 01445

“POR EL CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 6919 de 2010, Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en Bogotá D. C. y en cumplimiento del Acuerdo Distrital 446 de 2010 el cual le asignó la función de control y vigilancia a los establecimientos de comercio y en atención al radicado No. 2010ER65705 del 01 de diciembre de 2010, práctico visita técnica de inspección el 11 de diciembre de 2010, al establecimiento de comercio denominado **CAFÉ DISCO BAR LOS CRISTALES**, ubicado en la carrera 56 No. 4 - 47 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 1399 del 23 de febrero de 2011, en donde se estableció que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) fue de 76.9 dB(A), por lo que se concluyó que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso **residencial** e incumple con el Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental mediante Auto No. 2916 del 21 de julio de 2011, en contra del Señor **GERMÁN ANDRÉS MONTES ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.746.319, en calidad de propietario del establecimiento denominado **CAFÉ DISCO BAR LOS CRISTALES**, ubicado en la carrera 56 No. 4 - 47 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. El citado acto administrativo fue notificado el 18 de agosto de 2011 quedando ejecutoriado el 19 de agosto de 2011.

AUTO No. 01445

Que la citada notificación se realizó al señor **HOLMAN HELADIO MARTINEZ MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.307, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CAFÉ DISCO BAR LOS CRISTALES**, registrado con matrícula mercantil No. 01341312 del 11 de febrero de 2004; para la notificación allegó el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8 de la Constitución Política.

Que dentro de las obligaciones que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, está la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; de igual forma, las de intervención, inspección y prevención encaminadas a precaver el deterioro ambiental; también, la de hacer efectiva su potestad sancionatoria; y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que la Ley 1333 de 2009 establece el régimen sancionatorio en materia ambiental, y consagra la presunción de culpa o dolo del infractor.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-595 de 2010, al analizar la exequibilidad del parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, estableció:

“Los párrafos demandados no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (Artículo 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración.”

AUTO No. 01445

Que en virtud del debido proceso, señalado en la Ley 1333 de 2009, es preciso analizar la pertinencia de continuar con el trámite administrativo, relacionado con el Proceso Sancionatorio No. SDA-08-2011-1504, iniciado mediante Auto No. 2916 del 21 de julio de 2011, en contra del señor **GERMÁN ANDRÉS MONTES ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.746.319.

Que al revisar la documentación obrante en el expediente No. SDA-08-2011-1504, se pudo observar que el 11 de diciembre de 2010 esta Entidad realizó visita técnica de inspección al establecimiento de comercio **CAFÉ DISCO BAR LOS CRISTALES**, ubicado en la carrera 56 No. 4 - 47 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, la cual fue atendida por el señor **LUIS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.057.007 de Bogotá, quien se identificó como el administrador del citado establecimiento.

En la información suministrada por el señor **LUIS CASTILLO**, se pudo determinar que el representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio **CAFÉ DISCO BAR LOS CRISTALES**, era el señor **GERMÁN ANDRÉS MONTES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.319.

Que los datos de la enunciada visita, quedaron plasmados dentro del concepto técnico No. 1399 del 23 de febrero de 2011, donde se concluyó que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$) fue de 76.9 dB(A), por lo que se concluyó que el generador de la emisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario nocturno para una zona de uso **residencial** e incumple con el Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.

Que con base en el concepto técnico No. 1399 del 23 de febrero de 2011, esta Entidad, emitió el Auto No. 2916 del 21 de julio de 2011, por medio del cual se inició proceso sancionatorio en contra del propietario del establecimiento de comercio **CAFÉ DISCO BAR LOS CRISTALES**, ubicado en la carrera 56 No. 4 - 47 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el señor **GERMÁN ANDRÉS MONTES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.319.

Que al momento de la notificación del citado auto, se allegó certificado de existencia y representación legal expedido el 19 de julio de 2011 por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde se determina que el establecimiento de comercio denominado **CAFÉ DISCO BAR LOS CRISTALES**, registrado con matrícula mercantil No. 01341312 del 11 de febrero de 2004, es de propiedad de los señores **HOLMAN HELADIO MARTÍNEZ MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.307 y **DIANA CAROLINA LASSO NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.627.570, desde esa fecha.

Que descendiendo al caso *sub examine*, ésta Secretaría encuentra procedente realizar la cesación del procedimiento, iniciado mediante el Auto No. 2916 del 21 de julio de 2011, con base en el numeral 3º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta, que sin bien es cierto, dentro del concepto técnico No. 1399 del 23 de febrero de 2011 y el Auto No. 2916 del 21 de julio de 2011, se estableció que el propietario del establecimiento era el señor **GERMÁN ANDRÉS MONTES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.

AUTO No. 01445

79.746.319, también lo es, que para el momento de la ocurrencia de los hechos (11 de diciembre de 2010) y actualmente los verdaderos propietarios del establecimiento **CAFÉ DISCO BAR LOS CRISTALES**, registrado con matrícula mercantil No. 01341312 del 11 de febrero de 2004 son los señores **HOLMAN HELADIO MARTÍNEZ MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.307 y **DIANA CAROLINA LASSO NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.627.570, por lo cual se está frente a una causal de cesación de procedimiento.

Que en consecuencia, respecto del señor **GERMÁN ANDRÉS MONTES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.319, no existe la conducta que originó la expedición del Auto No. 2916 del 21 de julio de 2011, por lo cual se está entonces, ante una de las causales para la cesación del procedimiento en materia ambiental de que trata el Artículo noveno de la Ley 1333 de 2009, es decir, la causal 3ª de dicho Artículo, que reza: “3o. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*”

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, estableció que son causales de cesación de procedimiento en materia ambiental las siguientes:

“(…)

1º muerte del investigado cuando sea una persona natural.

2º Inexistencia del hecho investigado.

3º que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.

4º que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

“(…)”

Que entre tanto, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, señala al respecto de la cesación del procedimiento lo siguiente:

“Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo..

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones y en especial a lo señalado en la precitada disposición, este Despacho encuentra que no existe mérito legal para continuar con este proceso administrativo sancionatorio.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente,

AUTO No. 01445

a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de formulación de cargos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado mediante Auto No. 2916 del 21 de julio de 2011, en contra del señor **GERMÁN ANDRÉS MONTES ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.746.319 y se presumen como infractores a los señores **HOLMAN HELADIO MARTÍNEZ MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.307 y **DIANA CAROLINA LASSO NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.627.570, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los señores **GERMÁN ANDRÉS MONTES ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.319, **HOLMAN HELADIO MARTÍNEZ MATEUS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.433.307 y **DIANA CAROLINA LASSO NARVÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.627.570 en la carrera 56 No. 4 - 51 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado debidamente

AUTO No. 01445

constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 02 días del mes de agosto del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2011-1504

Elaboró:

CAROL EUGENIA ROJAS LUNA	C.C:	1010168722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 790 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/05/2015
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JENNY ALEXANDRA PEREZ GONZALEZ	C.C:	53092221	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 170 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/08/2015
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

GLADYS ANDREA ALVAREZ FORERO	C.C:	52935342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 670 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/05/2015
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

JENNY ALEXANDRA PEREZ GONZALEZ	C.C:	53092221	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 170 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/07/2015
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

WILSON LEONARDO PEDREROS MARTINEZ	C.C:	80793440	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 1088 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/07/2015
--------------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------	---------------------	------------

GLADYS ANDREA ALVAREZ FORERO	C.C:	52935342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 670 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/05/2016
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/05/2016
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

ANA MARIA ALEJO RUBIANO	C.C:	53003684	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 939 DE 2015	FECHA EJECUCION:	09/05/2016
-------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	C.C:	80243688	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/07/2015
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C:	1032406391	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	23/06/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 741 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/06/2016
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

CLARA MILENA BAHAMON OSPINA	C.C:	52793679	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 659 DE 2016	FECHA EJECUCION:	12/07/2016
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01445

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

26/05/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

02/08/2016